SRVSOP

Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

CURSO DE CAPACITACIÓN LAR 67

MÓDULO 3

CAPÍTULO A GENERALIDADES

Secciones 67.040 a 67.061

Lima, Perú, 4 al 8 de junio de 2012

Objetivo

Al término del módulo, los participantes estarán familiarizados con:

La aplicación de los requisitos generales para la evaluación médica aeronáutica.

Contenido

67.040
Inspección de la AAC

67.045
Atribuciones de los centros médicos aeronáuticos y médicos examinadores aéreos

67.050
Procedimientos para la emisión del certificado médico aeronáutico

67.055
Evaluación de los certificados médicos remitidos a consideración de la AAC

67.060
Requisitos para la evaluación médica.

67.061
Seguimiento de las evaluaciones médicas y monitoreo en tiempo real de la aptitud psicofísica

LAR 67.040
Inspecciones de la AAC

Los médicos examinadores aéreos autorizados y centros médicos aeronáuticos examinadores designados, sus profesionales consultores, sus equipos e instalaciones, estarán sometidos a auditorías e inspecciones periódicas y aleatorias de la AAC.

LAR 67.045
Atribuciones CMAE y médicos examinadores

(a) Los centros médicos aeronáuticos examinadores designados por la AAC pueden realizar los exámenes médicos requeridos para la emisión inicial y renovación de los certificados médicos de Clases 1, 2 y 3, y los demás que establezca la AAC.

(b) Los médicos examinadores que sean autorizados expresamente por la AAC, pueden realizar los exámenes médicos requeridos para la emisión inicial y renovación de los Certificados Médicos específicos de Clase 2, y los demás que establezca la AAC.

(c) Los médicos examinadores aéreos que sean autorizados expresamente por la AAC pueden realizar los exámenes médicos requeridos para la emisión inicial y renovación de los certificados médicos de todas las clases de certificación médica y tipos de licencias aeronáuticas, cuando no exista un centro médico aeronáutico designado por la AAC en la región o distrito que la autoridad establezca.

.

LAR 67.050

Procedimientos para la emisión del certificado médico aeronáutico

(a) Los solicitantes de un certificado médico aeronáutico deben presentar CMAE o al AME, una declaración jurada de puño y letra con carácter de instrumento público confidencial.

(b) El solicitante, previa identificación, dará a conocer al médico examinador si con anterioridad le fue denegada, revocada o suspendida alguna certificación o evaluación médica.

(c) Toda declaración falsa hecha a CMAE o a un AME se pondrá en conocimiento de la AAC del Estado contratante, según la nacionalidad del solicitante, para que se tomen las medidas que se estimen apropiadas

LAR 67.050

Procedimientos para la emisión del certificado médico aeronáutico

(d)

- Una vez efectuado el examen médico, el AME emitirá el certificado médico correspondiente e informará a la AAC del resultado del mismo.

(e)

- Si el examen médico se realiza en un CMAE, el coordinador médico, emitirá el certificado médico correspondiente e informará a la AAC del resultado del mismo.

(f)

- Si el informe médico se presenta a la AAC en formato electrónico, se hará constar la correspondiente identificación del médico examinador, bajo procedimiento confiable de seguridad informática.

LAR 67.050

Procedimientos para la emisión del certificado médico aeronáutico

(g) En el caso que no satisfaga las normas médicas prescritas en el LAR 67, el AME remitirá el informe y la documentación pertinente a la AAC, quién no expedirá ni renovará la evaluación médica apropiada de la aptitud psicofísica, a menos que se satisfagan las siguientes:

(1) Que un dictamen médico acreditado gestionado por el evaluador médico de la AAC, indique que, en circunstancias especiales, la falta de cumplimiento por parte del solicitante de cualquier requisito, ya sea numérico o de otra clase es tal, que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la licencia que solicita ponga en peligro la seguridad de vuelo.

(2) se ha tenido debidamente en cuenta la idoneidad profesional, pericia y experiencia del solicitante y las condiciones de operación, así como la opinión experta del área operativa.

(3) se anote expresamente en la credencial de la licencia cualquier limitación o limitaciones especiales

LAR 67.050

Procedimientos para la emisión del certificado médico aeronáutico

Si un solicitante no está de acuerdo con el resultado del examen médico practicado por el CMAE o AME, podrá solicitar a la AAC su revisión.

La AMS de la AAC someterá a revisión con fines de auditoría, evaluación del desempeño o garantía de calidad, a cualquier certificado médico, a sus conclusiones y a sus fundamentos.

Todas las actuaciones relacionadas con la actividad descrita en el LAR 67, estarán sometidas a los criterios efectivos de confidencialidad y ética médica, para lo cual la AAC establecerá los procedimientos aceptables para proteger los datos sensibles de salud.

LAR 67.050

Procedimientos para la emisión del certificado médico aeronáutico

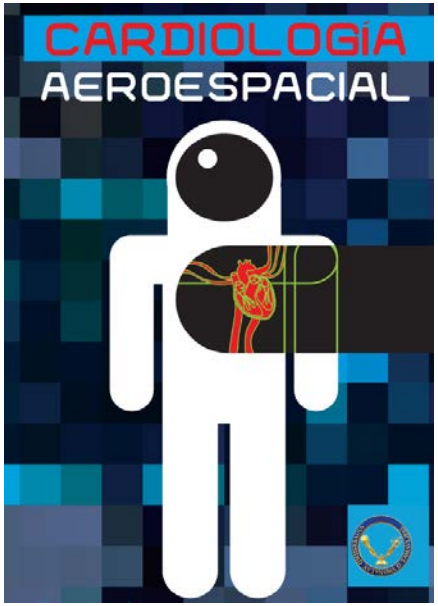

(m) Existirán tres tipos de certificación médica aeronáutica (CMA):

(1) Completa e inicial, para postulantes que optan por primera vez satisfacer los requisitos médicos del LAR 67.

(2) Periódica o rutinaria para titulares que optan por su recertificación.

(3) Ampliada, cuando existan circunstancias extraordinarias como accidentes de aviación o eventos especiales, a criterio de la AMS y de la AAC.

LAR 67.055

Evaluación de los certificados médicos remitidos a consideración de la AAC

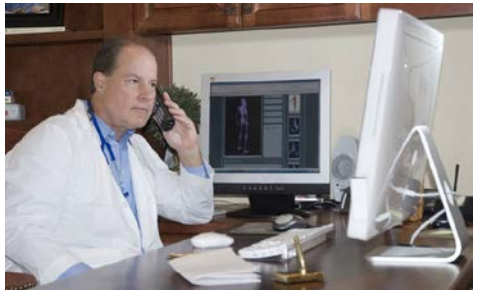

(a) El médico responsable de la AMS es Evaluador Médico de la AAC.

(b) Si fuere necesario, a proposición de la AMS, la AAC puede designar a un facultativo experimentado en el ejercicio de la medicina aeronáutica, como encargado adjunto o asistente.

(c) A fin de preservar su objetividad y equidad para el reconocimiento médico de un personal aeronáutico determinado, el evaluador médico de la AAC y sus adjuntos o asistentes, toda vez que sea posible, no deberían actuar como un AME, ser parte del equipo médico examinador de un CMAE o ser médico tratante de ese personal aeronáutico, de conformidad a las leyes nacionales.

LAR 67.055

Evaluación de los certificados médicos remitidos a consideración de la AAC

(e) Toda la información médica aeronáutica y su archivo es estrictamente ***confidencial***, incluyendo su tenencia y empleo, quedando bajo la responsabilidad y salvaguarda de la AMS de la AAC, asistida por personal técnico o profesional legalmente habilitado.

LAR 67.060
Requisitos para la evaluación médica

(a) Psicofísicos

Se exige que todo solicitante de cualquier clase de evaluación médica aeronáutica esté exento de:

- Cualquier deformidad, congénita o adquirida;
- cualquier incapacidad activa o latente, aguda o crónica;
- cualquier herida o lesión, o secuela de alguna intervención quirúrgica;
- cualquier efecto directo secundario de cualquier medicamento terapéutico, diagnóstico o preventivo, prescrito o no prescrito que tome;

…. que a criterio del evaluador médico y de modo fundamentado, se estime que es probable, que interfiera con la operación segura de una aeronave o con el buen desempeño de sus funciones.

LAR 67.060
Requisitos para la evaluación médica

(b) Visuales y de percepción de colores

- En la exploración médica de la visión se empleará métodos que sean equivalentes, a fin de garantizar la seguridad de las pruebas.
- Para las pruebas de agudeza visual deben adoptarse las siguientes precauciones:
  - Realizarse en un ambiente con un nivel de iluminación que corresponda a la iluminación ordinaria de una oficina (30-60 cd/m2);
  - la agudeza visual debe medirse por medio de una serie de anillos de Landolt, u optotipos similares, colocados a una distancia del solicitante adecuada al método de prueba adoptado.

LAR 67.060
Requisitos para la evaluación médica

(4) Requisitos de percepción de colores se establecen para:

(i) conocer la percepción del postulante a un color pigmentario (importante en el día), así como el originado en fuentes lumínicas (importante en la noche, al atardecer y al anochecer).

(ii) determinar la causalidad congénita o adquirida de una percepción cromática anómala, que puede estar indicando una patología subyacente emergente.

(iii) explorar y establecer el diagnóstico y severidad de los trastornos congénitos y adquiridos de la visión cromática y su pronóstico neuro-oftalmológico.

LAR 67.060
Requisitos para la evaluación médica

SRVSOP
Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

Lima, Perú, 4 al 8 de junio de 2012

LAR 67.060
Requisitos para la evaluación médica

Colores de importancia en Aviación:

Rojo
Verde
Amarillo
Ámbar
Café
Azul
Azul Violeta (Azul Aéreo)
Blanco
Gris
Negro

LAR 67.060
Requisitos para la evaluación médica

(5) En la exploración médica de la percepción de colores:

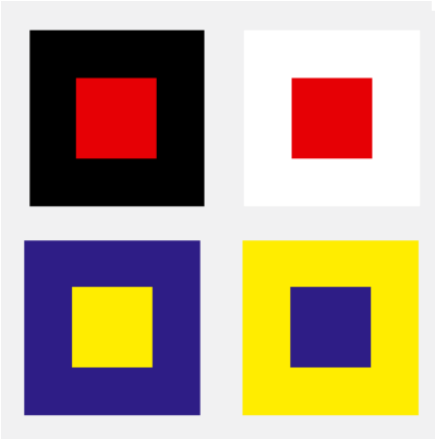

Se emplearán métodos cuantitativos y cualitativos.

Se exige demostrar que puede distinguir fácilmente los colores del ambiente operativo exterior y de cabina con su instrumental (o ambiente de trabajo con su equipamiento), necesaria para desempeñar con seguridad sus funciones.

Se examina al solicitante respecto a su capacidad de identificar correctamente una serie de tablas pseudoisocromáticas.

LAR 67.060
Requisitos para la evaluación médica

(7) El solicitante que no obtenga un resultado satisfactorio será declarado no apto, a menos que sea capaz de distinguir rápidamente los colores usados en la navegación aérea e identificar correctamente los colores de los elementos pigmentarios y de las luces usadas en aviación.

LAR 67.060
Requisitos para la evaluación médica

- Deberá ser sometido a exámenes neuro-oftalmológicos para descartar patología retinal y de la vía óptica.

Falla en criterios señalados….

- Podría ser declarado apto exclusivamente para un certificado médico aeronáutico de Clase 2 con limitación operacional y con la siguiente restricción: “válido solo para operaciones diurnas y en condiciones visuales”.

Después de completado estudio de pruebas cromáticas aprobadas por AAC…..

LAR 67.060
Requisitos para la evaluación médica

(c) Auditivos

Los requisitos auditivos se establecen para explorar y establecer:

los diagnósticos y trastornos otorrinolaringoló-gicos

las alteraciones de las funciones de los oídos debidas a tratamientos

los diagnósticos y trastornos del equilibrio

LAR 67.060
Requisitos para la evaluación médica

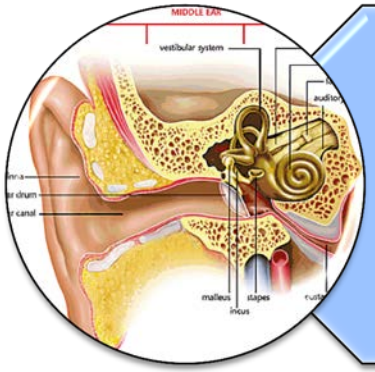

En la exploración médica de los requisitos auditivos, se utilizarán métodos de reconocimiento que garanticen la fiabilidad de las pruebas.

Además del reconocimiento del oído efectuado durante el examen médico, para los requisitos psicofísicos se exigirá que el solicitante demuestre que posee una percepción auditiva suficiente para ejercer con seguridad las atribuciones que la licencia y la habilitación le confieren.

LAR 67.060
Requisitos para la evaluación médica

(c)(4) El solicitante de una evaluación médica de Clase 1 será objeto de una prueba de audiometría en la evaluación inicial; una vez cada dos (2) años hasta la edad de 40 años; y, una vez al año, sobre los 40 años.

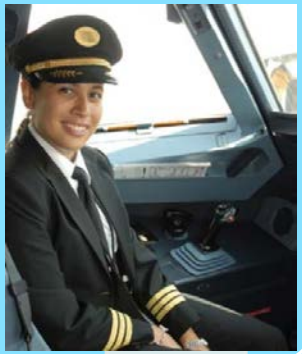

(c)(5) El solicitante de una evaluación médica de Clase 3 será objeto de una prueba de audiometría en la evaluación inicial; una vez cada dos (2) años hasta la edad de 40 años y, una vez al año, sobre los 40 años.

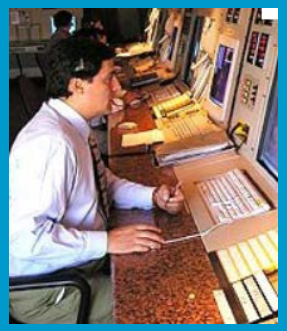

LAR 67.060
Requisitos para la evaluación médica

(c)(7) Los solicitantes de evaluaciones médicas Clase 2 serán objeto de una prueba de audiometría en la evaluación inicial y una vez cada dos años, sobre los 40 años.

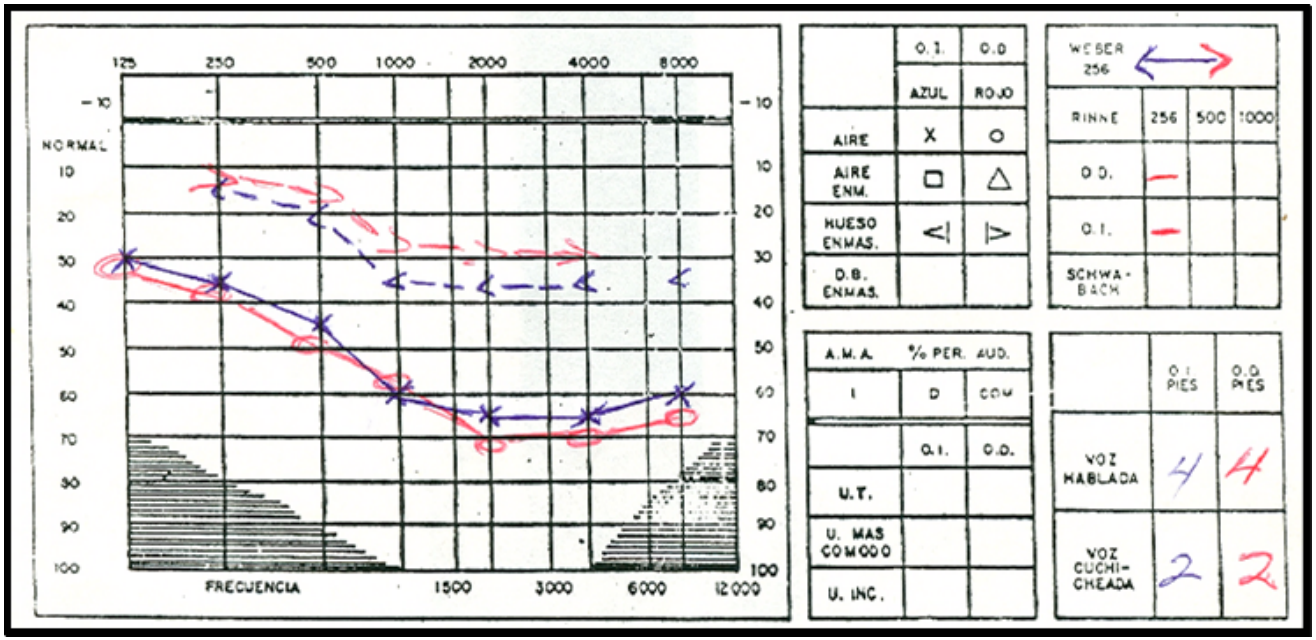

SRVSOP
Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

LAR 67.060
Requisitos para la evaluación médica

(e) Toda deficiencia anatómica o funcional después de detectada, debe ser objeto de seguimiento médico en las futuras certificaciones y evaluaciones médicas.

LAR 67.061
Seguimiento de las evaluaciones médicas

¿Quién?

- La AMS y el evaluador médico de la AAC, procurarán efectuar un seguimiento de las evaluaciones médicas y de la aptitud psicofísica.

¿Cómo?

- Confidencial y considerando la documentación del archivo médico de la AMS, con prioridad en los casos de dispensas médicas.

¿Cuáles?

- Toda deficiencia anatómica o funcional no descalificante inmediata después de detectada.
- Seguimiento preventivo al personal de alto riesgo para las operaciones aeronáuticas (sensible).

¿Cuáles?

- Pertenencia a grupos poblacionales de determinada edad o grupos estadísticos de reconocido riesgo.
- Personal que haya recibido inicialmente la calificación de NO APTO y posteriormente se le haya otorgado una DR o DEME.

SRVSOP
Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

Resumen

67.040
Inspección de la AAC

67.045
Atribuciones de los centros médicos aeronáuticos y médicos examinadores aéreos

67.050
Procedimientos para la emisión del certificado médico

67.055
Evaluación de los certificados médicos remitidos a consideración de la AAC

67.060
Requisitos para la evaluación médica.

67.061
Seguimiento de las evaluaciones médicas y monitoreo de la aptitud psicofísica

¿Preguntas?

SRVSOP

Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Dr. Pablo González

Dra. Karina Flores

Instructor

CURSO LAR 67

Lima, Perú, 4 al 8 de junio de 2012